

AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA REGISTRO GENERAL
27 SEP 2018
JUNTA DE EXTREMADURA 4678

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias Y Territorio

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS PARTICULARES PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 44, "ROBLEDO", LOTE 1, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOSAR DE LA VERA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LOSAR DE LA VERA, PROVINCIA DE CÁCERES.

Nº de expediente: Ayt-1810062

ARTÍCULO 1º. BASE LEGAL

El presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares se redacta y aprueba de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231.4.f y 259 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, a efectos de regular la enajenación del aprovechamiento de **PASTOS Y MONTENERA**, en el MUP Nº 44, lote 1, del catálogo de Cáceres, ubicado en el Término Municipal de **Losar de la Vera** y propiedad de esta entidad local.

Además de este Pliego, será de aplicación al respecto lo establecido en la Ley 43/03, de 21 de Noviembre, de Montes (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril), en la citada Ley 6/2005, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en el Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, en lo que no se oponga a la citada ley y el Decreto 32/2018 de Fondo de Mejoras Montes catalogados de U.P

Asimismo, a efectos del desarrollo del proceso de licitación, será de aplicación, lo dispuesto en la normativa patrimonial de aplicación al referido municipio, así como, en lo que en su caso proceda, *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*

De conformidad con la citada normativa, este Pliego se refiere a las características técnicas y al precio mínimo del aprovechamiento, siendo complementario del pliego de condiciones económicas y administrativas que al respecto elabore la entidad local propietaria del monte.

También será de aplicación lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de Junio, de Prevención y lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).

ARTÍCULO 2º. DATOS BÁSICOS

El presente pliego tiene por objeto regular el aprovechamiento de los pastos, en el lote 1 del monte "**Robledo**", situado en el término municipal de **Losar de la Vera** (Cáceres). La superficie total del lote1 de este monte es en la **90,12 hectáreas**.

La forma de enajenación será según la modalidad de "A RIESGO Y VENTURA", siendo los pastos considerado como "cosa cierta", es decir, sin necesidad de mediciones, por lo que el adjudicatario no podrá reclamar indemnización alguna por causa del mayor o menor beneficio resultante.

La forma de adjudicación será mediante subasta pública por un periodo de **CINCO AÑOS** siendo este el **PRIMERO**. Pudiendo ejercer el derecho de tanteo y/o retracto el Ayuntamiento en caso de quedar desierta la misma (artículo 271 del Reglamento de Montes).

En la valoración del aprovechamiento se hace por valor unitario de hectárea aprovechable, que es:

SUPERFICIE (ha)	PRESUPUESTO BASE ANUAL (IVA excluido)
90,12	4.000,00 €

Se tendrá en cuenta el PERIODO EFECTIVO DEL APROVECHAMIENTO desde la fecha de la concesión, de tal forma que se abonará, para la primera anualidad, la parte proporcional a dicho periodo sobre el total. Esto no afectará a las tasas administrativas reflejadas en el punto 5º A.

Todos los pagos o ingresos (tasas, FM y valor de adjudicación) habrán de ser en cada anualidad de los incluidos en la adjudicación plurianual

ARTÍCULO 3º. FORMA DE EJECUCIÓN

La forma de ejecución y características del aprovechamiento son las siguientes:

A) Superficie objeto de pastoreo

Se podrá pastorear en toda la superficie del lote 1: Cercado de los Venados y Cercado de los Conejos (margen derecho de la carretera CG-5 (dirección desde la carretera EX203 hacia el Río Tiétar), **excepto en la zona conocida como "La Veguilla" y en las zonas repobladas.**

En ningún caso se podrá redilear en las zonas recreativas del monte o en puntos en los que se entorpezca o dañe las infraestructuras o en regeneración. En estos rodales se podrá prohibir incluso el pastoreo en el caso que así lo determine la Dirección del aprovechamiento.

Adicionalmente, deberán ser exceptuadas del aprovechamiento aquellas superficies que, por causas excepcionales (incendio forestal, derribo masivo del arbolado por causas naturales, etc) deban entrar en obligado acotado al ganado para su regeneración a juicio del director del aprovechamiento durante el plazo de ejecución del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario la rescisión del contrato. Si estas zonas fueren de importancia tal que el adjudicatario se viese obligado a reducir la cabaña ganadera se convendría entre las dos partes la reducción del importe que reste de la adjudicación, que podrá ser proporcional a la superficie restringida al pastoreo. En las

zonas acotadas al pastoreo, por peligro de incendios y según las indicaciones del Director del Aprovechamiento se podrán pastorear con determinado número y especies de ganado, y por el periodo que se defina.

En caso de que los daños ocasionen la muerte del arbolado de la masa acotada, se le exigirán las debidas responsabilidades al adjudicatario, quedando automáticamente anulada la continuidad del aprovechamiento.

En caso de duda, el adjudicatario podrá solicitar PLANO DE APROVECHAMIENTO en la que se delimitan claramente la linde del monte y de persistir la duda en cuanto a la delimitación de la zona, se estará a lo indicado por el Director del aprovechamiento.

B) Condiciones de pastoreo

El aprovechamiento de los pastos se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora del monte, pudiéndose limitar e incluso prohibir el pastoreo si resultare incompatible con la conservación del arbolado.

El tipo de pastoreo será libre o continuo, pastoreando el ganado libremente por el monte, estableciéndose cercados únicamente en el entorno de los apriscos ganaderos existente en el monte y manejo en general.

El tipo de ganado susceptible de este aprovechamiento es el **vacuno, caprino y lanares**.

- La carga máxima admisible será:

Pastos para 5 vacas, 150 cabras y 500 ovejas, o equivalente (según Real Decreto 1131/2010).

Estas cargas podrán ser modificadas temporalmente (principalmente en verano) por el Director del Aprovechamiento en el caso que se observen daños apreciables sobre regeneración natural de las especies arbóreas.

El periodo de pastoreo será durante todo el año, siempre cumpliendo con las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Otras condiciones para el ejercicio del pastoreo serán:

- Se prohíbe el ramoneo y cualquier aprovechamiento de leñas. En caso de producirse será sancionado, sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios ocasionados.
- Los ganados han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas, siempre de día y evitando el paso por las zonas que pudieran estar acotadas al pastoreo.
- Durante la estancia en el monte, el ganado debe estar vigilado el mayor tiempo posible por un pastor, que lo controle.
- El ganado debe estar saneado, estando obligado el adjudicatario a mostrar al Director del aprovechamiento la certificación acreditativa de la situación ganadera cuando este se lo solicite. De la misma manera, todo el ganado debe estar identificado, según la normativa específica en vigor.
- El ganado que se encuentre en el monte sin licencia o por exceso del que pudiera

ser indicado por el Director del aprovechamiento con objeto de asegurar la conservación de la masa forestal, se denunciará como fraudulento, exigiendo las debidas responsabilidades.

- En ningún caso podrá ponerse obstáculo por el adjudicatario a la realización de trabajos de conservación y mejora del monte dirigidos por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, estando obligado al cumplimiento de las limitaciones que estos conlleven respecto al aprovechamiento, en su caso.
- Durante la celebración de acciones cinegéticas de caza mayor y el día anterior, el adjudicatario de los pastos deberá estabular o retirar el ganado del monte, a su costa.
- Los rediles se situarán en las zonas habituales y ya establecidas para ello.
- Se prohíbe la presencia de perros sueltos por el monte, sin pastor, por el riesgo que ello supone para la seguridad y salud de las personas, así como para el asentamiento de fauna silvestre.
- El adjudicatario deberá tener el monte limpio de plásticos, sacos y otras basuras generadas por la realización del aprovechamiento, manteniendo siempre un respeto por el medio ambiente.
- El adjudicatario deberá mantener en buen estado los pastos. Los trabajos de mejoras de pastizales por desbroce y siembra que vaya a llevar a cabo el adjudicatario deberán comunicarse anticipadamente al SOGF que dará su visto bueno.

ARTÍCULO 4º. SUPERVISIÓN Y CONTROL

El Director del aprovechamiento es el Jefe de la Sección Técnica Forestal en la cual está ubicado el monte. Éste será el responsable de la supervisión y control del aprovechamiento contratado. Para el cumplimiento de estos fines el Director contará con la colaboración del Personal técnico y Agentes del Medio Natural adscrito al mismo que en conjunto forman la Dirección del aprovechamiento

El adjudicatario pondrá a disposición del Director cuantos medios materiales y humanos sean necesarios para la correcta supervisión y control

Corresponde al Director del aprovechamiento interpretar el articulado de este pliego de condiciones técnico-facultativas particulares y si es necesario, completar las prescripciones técnicas precisas.

ARTICULO 5º. PLAZOS, GARANTIA DEFINITIVA, LICENCIA DE DISFRUTE Y FORMAS DE PAGO

- Adjudicado el aprovechamiento y firmado el contrato correspondiente se procederá a la obtención de la **licencia de disfrute anualmente**, requisito imprescindible para iniciar la ejecución del aprovechamiento.
- No deberá transcurrir más de un mes desde la firma del contrato hasta la obtención de la licencia de disfrute correspondiente a la primera anualidad.
- Dentro de los treinta días siguientes al de la expedición de la licencia tendrá lugar el **acto de entrega** del aprovechamiento, levantándose de dicha operación un acta (Acta entrega conforme al "Artículo 9 del Pliego general de Condiciones Técnico-Facultativas para regular los disfrutes en montes a cargo de la Administración Forestal (BOE 21/08/1.975) ").

- El plazo de ejecución del aprovechamiento anual será desde la fecha de adjudicación, generalmente, y para esta anualidad:

Del 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019.

Los plazos podrán ser modificados temporalmente (principalmente en verano) por el Director del Aprovechamiento en el caso que se observen daños apreciables sobre el arbolado más joven y sobre la regeneración natural de las especies arbóreas.

En todo caso el aprovechamiento finalizara el 30 de septiembre de la ultima anualidad.

A) Licencia de disfrute

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal concederá la Licencia de Aprovechamiento al adjudicatario, que constituye el único y definitivo documento para iniciar el aprovechamiento tras el Acto de entrega, una vez éste haya entregado los documentos solicitados en el punto 1 y 2, y haya satisfecho y justifique los distintos abonos (puntos 3 y 4) que se detallan a continuación:

1. Entrega de la copia de Contrato.
2. El justificante del ingreso por el adjudicatario, por cuenta del Ayuntamiento, del 15% de la adjudicación, referente al fondo de mejoras excepto impuestos, se realizará mediante el modelo 50, y se imputarán al concepto presupuestario "Fondo de Mejoras en Montes Catalogados de Utilidad Pública de Extremadura" del capítulo de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, número de código 12509-0.
3. **Tasas en concepto de prestación de servicios facultativos en materia forestal por un importe de 41,58 euros.** Modelo 50 para el pago de las tasas: número de código 12035-5.
4. El primer pago correspondiente al % del precio de adjudicación indicado en el pliego de condiciones económicas. Se procurara que el primer pago sea al inicio de cada anualidad de tal forma que al inicio de cada una de ellas el adjudicatario disponga de la reglamentaria licencia.

El aprovechamiento podrá ser suspendido temporal o totalmente por circunstancias extraordinarias de fuerza mayor, así como por incumplimiento del presente Pliego o de las instrucciones que, en su caso, puedan ser emitidas por la Dirección del aprovechamiento. Para ello, se requiere el levantamiento de un Acta de Suspensión, firmado por el Director del aprovechamiento y el adjudicatario.

En caso de incumplimiento del plazo por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ARTICULO 6º. MEJORAS E INFRAESTRUCTURAS

Todas las mejoras o nuevas infraestructuras que se realicen deben contar con autorización (o informe favorable) del Jefe de la Sección Técnica Forestal. Si en cumplimiento de la normativa vigente fuera necesario adaptar o hacer nuevas infraestructura, esta será por cuenta del adjudicatario.

Toda modificación que pretenda hacerse sobre los cerramientos y otras infraestructuras ganaderas existentes deberá obtener la preceptiva autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Será responsabilidad del adjudicatario el mantenimiento y reparación de los cerramientos ya existentes ligados a este aprovechamiento.

Finalizada la vigencia del contrato, todas las mejoras que el adjudicatario realice en el monte quedarán en el mismo, no teniendo derecho a reclamar compensación económica ni de otro tipo por las mismas.

ARTICULO 7º. RECONOCIMIENTO FINAL

Dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo de ejecución, se procederá a la operación de "Reconocimiento final" para formalizar la conformidad del contrato. Esta se efectuará mediante Acta, en la que se exprese la aceptación de la ejecución realizada, suscrita por el Director del aprovechamiento en presencia del adjudicatario.

La realización de este acta de Reconocimiento final será obligatoria en caso de existir daños o deficiencias de obligado corrección o reparación

En los casos en que en el acto de conformidad, el Director del aprovechamiento estimare que por acción u omisión del adjudicatario se han producido daños en el monte, podrá concederle un plazo para que, en la medida de lo posible, realice la restauración del medio natural al ser y estado previos al momento de producirse el daño. Una vez expirado el plazo, si el adjudicatario no hubiera llevado a cabo los trabajos ordenados, procederá la resolución del contrato con pérdida de la garantía e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados

Si del acto de conformidad se desprendiera que el contratista hubiera ejecutado el aprovechamiento de forma incorrecta produciendo daños en la masa forestal, se reflejará en el Acta, siendo causa de resolución del contrato, con pérdida de la garantía e indemnización de los daños ocasionados al medio natural.

Mérida, a 27 de septiembre de 2018
EL JEFE DEL SERVICIO DE
ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.



Fdo.: D. José Luis del Pozo Barrón

AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA REGISTRO GENERAL
27 SEP 2018
ENTRADA Nº 4678

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias Y Territorio

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

JUNTA DE EXTREMADURA

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS PARTICULARES PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 44, "ROBLEDO", LOTE 2, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOSAR DE LA VERA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LOSAR DE LA VERA, PROVINCIA DE CÁCERES.

Nº de expediente: Ayt-1810064

ARTÍCULO 1º. BASE LEGAL

El presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares se redacta y aprueba de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231.4.f y 259 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, a efectos de regular la enajenación del aprovechamiento de **PASTOS Y MONTENERA**, en el MUP Nº 44, lote 2, del catálogo de Cáceres, ubicado en el Término Municipal de **Losar de la Vera** y propiedad de esta entidad local.

Además de este Pliego, será de aplicación al respecto lo establecido en la Ley 43/03, de 21 de Noviembre, de Montes (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril), en la citada Ley 6/2005, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en el Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, en lo que no se oponga a la citada ley y el Decreto 32/2018 de Fondo de Mejoras Montes catalogados de U.P

Asimismo, a efectos del desarrollo del proceso de licitación, será de aplicación, lo dispuesto en la normativa patrimonial de aplicación al referido municipio, así como, en lo que en su caso proceda, *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*

De conformidad con la citada normativa, este Pliego se refiere a las características técnicas y al precio mínimo del aprovechamiento, siendo complementario del pliego de condiciones económicas y administrativas que al respecto elabore la entidad local propietaria del monte.

También será de aplicación lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de Junio, de Prevención y lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).

ARTÍCULO 2º. DATOS BÁSICOS

El presente pliego tiene por objeto regular el aprovechamiento de los pastos, en el lote 2 del monte "**Robledo**", situado en el término municipal de **Losar de la Vera** (Cáceres). La superficie total del lote1 de este monte es en la **98,07 hectáreas**.

La forma de enajenación será según la modalidad de "A RIESGO Y VENTURA", siendo los pastos considerado como "cosa cierta", es decir, sin necesidad de mediciones, por lo que el adjudicatario no podrá reclamar indemnización alguna por causa del mayor o menor beneficio resultante.

La forma de adjudicación será mediante subasta pública por un periodo de **CINCO AÑOS** siendo este el **PRIMERO**. Pudiendo ejercer el derecho de tanteo y/o retracto el Ayuntamiento en caso de quedar desierta la misma (artículo 271 del Reglamento de Montes).

En la valoración del aprovechamiento se hace por valor unitario de hectárea aprovechable, que es:

SUPERFICIE (ha)	PRESUPUESTO BASE ANUAL (IVA excluido)
98,07	6.000,00 €

Se tendrá en cuenta el PERIODO EFECTIVO DEL APROVECHAMIENTO desde la fecha de la concesión, de tal forma que se abonará, para la primera anualidad, la parte proporcional a dicho periodo sobre el total. Esto no afectará a las tasas administrativas reflejadas en el punto 5º A.

Todos los pagos o ingresos (tasas, FM y valor de adjudicación) habrán de ser en cada anualidad de los incluidos en la adjudicación plurianual

ARTÍCULO 3º. FORMA DE EJECUCIÓN

La forma de ejecución y características del aprovechamiento son las siguientes:

A) Superficie objeto de pastoreo

Se podrá pastorear en toda la superficie del lote 2: margen izquierdo de la carretera CG-5 (dirección desde la carretera EX203 hacia el Río Tiétar), **excepto en las zonas repobladas.**

En ningún caso se podrá redilear en las zonas recreativas del monte o en puntos en los que se entorpezca o dañe las infraestructuras o en regeneración. En estos rodales se podrá prohibir incluso el pastoreo en el caso que así lo determine la Dirección del aprovechamiento.

Adicionalmente, deberán ser exceptuadas del aprovechamiento aquellas superficies que, por causas excepcionales (incendio forestal, derribo masivo del arbolado por causas naturales, etc) deban entrar en obligado acotado al ganado para su regeneración a juicio del director del aprovechamiento durante el plazo de ejecución del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario la rescisión del contrato. Si estas zonas fueren de importancia tal que el adjudicatario se viese obligado a reducir la cabaña ganadera se convendría entre las dos partes la reducción del importe que reste de la adjudicación, que podrá ser proporcional a la superficie restringida al pastoreo. En las zonas acotadas al pastoreo, por peligro de incendios y según las indicaciones del

Director del Aprovechamiento se podrán pastorear con determinado número y especies de ganado, y por el periodo que se defina.

En caso de que los daños ocasionen la muerte del arbolado de la masa acotada, se le exigirán las debidas responsabilidades al adjudicatario, quedando automáticamente anulada la continuidad del aprovechamiento.

En caso de duda, el adjudicatario podrá solicitar PLANO DE APROVECHAMIENTO en la que se delimitan claramente la linde del monte y de persistir la duda en cuanto a la delimitación de la zona, se estará a lo indicado por el Director del aprovechamiento.

B) Condiciones de pastoreo

El aprovechamiento de los pastos se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora del monte, pudiéndose limitar e incluso prohibir el pastoreo si resultare incompatible con la conservación del arbolado.

El tipo de pastoreo será libre o continuo, pastoreando el ganado libremente por el monte, estableciéndose cercados únicamente en el entorno de los apriscos ganaderos existente en el monte y manejo en general.

El tipo de ganado susceptible de este aprovechamiento es el **vacuno, caprino y lanares.**

- La carga máxima admisible será:

Pastos para 5 vacas, 150 cabras y 500 ovejas, o equivalente (según Real Decreto 1131/2010).

Estas cargas podrán ser modificadas temporalmente (principalmente en verano) por el Director del Aprovechamiento en el caso que se observen daños apreciables sobre regeneración natural de las especies arbóreas.

El periodo de pastoreo será durante todo el año, siempre cumpliendo con las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Otras condiciones para el ejercicio del pastoreo serán:

- Se prohíbe el ramoneo y cualquier aprovechamiento de leñas. En caso de producirse será sancionado, sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios ocasionados.
- Los ganados han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas, siempre de día y evitando el paso por las zonas que pudieran estar acotadas al pastoreo.
- Durante la estancia en el monte, el ganado debe estar vigilado el mayor tiempo posible por un pastor, que lo controle.
- El ganado debe estar saneado, estando obligado el adjudicatario a mostrar al Director del aprovechamiento la certificación acreditativa de la situación ganadera cuando este se lo solicite. De la misma manera, todo el ganado debe estar identificado, según la normativa específica en vigor.
- El ganado que se encuentre en el monte sin licencia o por exceso del que pudiera ser indicado por el Director del aprovechamiento con objeto de asegurar la

conservación de la masa forestal, se denunciará como fraudulento, exigiendo las debidas responsabilidades.

- En ningún caso podrá ponerse obstáculo por el adjudicatario a la realización de trabajos de conservación y mejora del monte dirigidos por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, estando obligado al cumplimiento de las limitaciones que estos conlleven respecto al aprovechamiento, en su caso.
- Durante la celebración de acciones cinegéticas de caza mayor y el día anterior, el adjudicatario de los pastos deberá estabular o retirar el ganado del monte, a su costa.
- Los rediles se situarán en las zonas habituales y ya establecidas para ello.
- Se prohíbe la presencia de perros sueltos por el monte, sin pastor, por el riesgo que ello supone para la seguridad y salud de las personas, así como para el asentamiento de fauna silvestre.
- El adjudicatario deberá tener el monte limpio de plásticos, sacos y otras basuras generadas por la realización del aprovechamiento, manteniendo siempre un respeto por el medio ambiente.
- El adjudicatario deberá mantener en buen estado los pastos. Los trabajos de mejoras de pastizales por desbroce y siembra que vaya a llevar a cabo el adjudicatario deberán comunicarse anticipadamente al SOGF que dará su visto bueno.

ARTÍCULO 4º. SUPERVISIÓN Y CONTROL

El Director del aprovechamiento es el Jefe de la Sección Técnica Forestal en la cual está ubicado el monte. Éste será el responsable de la supervisión y control del aprovechamiento contratado. Para el cumplimiento de estos fines el Director contará con la colaboración del Personal técnico y Agentes del Medio Natural adscrito al mismo que en conjunto forman la Dirección del aprovechamiento

El adjudicatario pondrá a disposición del Director cuantos medios materiales y humanos sean necesarios para la correcta supervisión y control

Corresponde al Director del aprovechamiento interpretar el articulado de este pliego de condiciones técnico-facultativas particulares y si es necesario, completar las prescripciones técnicas precisas.

ARTICULO 5º. PLAZOS, GARANTIA DEFINITIVA, LICENCIA DE DISFRUTE Y FORMAS DE PAGO

- Adjudicado el aprovechamiento y firmado el contrato correspondiente se procederá a la obtención de la **licencia de disfrute anual**, requisito imprescindible para iniciar la ejecución del aprovechamiento.
- No deberá transcurrir más de un mes desde la firma del contrato hasta la obtención de la licencia de disfrute correspondiente a la primera anualidad.
- Dentro de los treinta días siguientes al de la expedición de la licencia tendrá lugar el **acto de entrega** del aprovechamiento, levantándose de dicha operación un acta (Acta entrega conforme al "Artículo 9 del Pliego general de Condiciones Técnico-Facultativas para regular los disfrutes en montes a cargo de la Administración Forestal (BOE 21/08/1.975) ").
- El plazo de ejecución del aprovechamiento anual será desde la fecha de adjudicación,

generalmente, y para esta anualidad:

Del 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019.

Los plazos podrán ser modificados temporalmente (principalmente en verano) por el Director del Aprovechamiento en el caso que se observen daños apreciables sobre el arbolado más joven y sobre la regeneración natural de las especies arbóreas.

En todo caso el aprovechamiento finalizara el 30 de septiembre de la última anualidad.

A) Licencia de disfrute

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal concederá la Licencia de Aprovechamiento al adjudicatario, que constituye el único y definitivo documento para iniciar el aprovechamiento tras el Acto de entrega, una vez éste haya entregado los documentos solicitados en el punto 1 y 2, y haya satisfecho y justifique los distintos abonos (puntos 3 y 4) que se detallan a continuación:

1. Entrega de la copia de Contrato.
2. El justificante del ingreso por el adjudicatario, por cuenta del Ayuntamiento, del 15% de la adjudicación, referente al fondo de mejoras excepto impuestos, se realizará mediante el modelo 50, y se imputarán al concepto presupuestario "Fondo de Mejoras en Montes Catalogados de Utilidad Pública de Extremadura" del capítulo de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, número de código 12509-0.
3. **Tasas en concepto de prestación de servicios facultativos en materia forestal por un importe de 61,58 euros.** Modelo 50 para el pago de las tasas: número de código 12035-5.
4. El primer pago correspondiente al % del precio de adjudicación indicado en el pliego de condiciones económicas. Se procurara que el primer pago sea al inicio de cada anualidad de tal forma que al inicio de cada una de ellas el adjudicatario disponga de la reglamentaria licencia.

El aprovechamiento podrá ser suspendido temporal o totalmente por circunstancias extraordinarias de fuerza mayor, así como por incumplimiento del presente Pliego o de las instrucciones que, en su caso, puedan ser emitidas por la Dirección del aprovechamiento. Para ello, se requiere el levantamiento de un Acta de Suspensión, firmado por el Director del aprovechamiento y el adjudicatario.

En caso de incumplimiento del plazo por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ARTICULO 6º. MEJORAS E INFRAESTRUCTURAS

Todas las mejoras o nuevas infraestructuras que se realicen deben contar con autorización (o informe favorable) del Jefe de la Sección Técnica Forestal. Si en cumplimiento de la normativa vigente fuera necesario adaptar o hacer nuevas infraestructura, esta será por cuenta del adjudicatario.

Toda modificación que pretenda hacerse sobre los cerramientos y otras infraestructuras ganaderas existentes deberá obtener la preceptiva autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Será responsabilidad del adjudicatario el mantenimiento y reparación de los cerramientos ya existentes ligados a este aprovechamiento.

Finalizada la vigencia del contrato, todas las mejoras que el adjudicatario realice en el monte quedarán en el mismo, no teniendo derecho a reclamar compensación económica ni de otro tipo por las mismas.

ARTICULO 7º. RECONOCIMIENTO FINAL

Dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo de ejecución, se procederá a la operación de "Reconocimiento final" para formalizar la conformidad del contrato. Esta se efectuará mediante Acta, en la que se exprese la aceptación de la ejecución realizada, suscrita por el Director del aprovechamiento en presencia del adjudicatario.

La realización de este acta de Reconocimiento final será obligatoria en caso de existir daños o deficiencias de obligado corrección o reparación

En los casos en que en el acto de conformidad, el Director del aprovechamiento estimare que por acción u omisión del adjudicatario se han producido daños en el monte, podrá concederle un plazo para que, en la medida de lo posible, realice la restauración del medio natural al ser y estado previos al momento de producirse el daño. Una vez expirado el plazo, si el adjudicatario no hubiera llevado a cabo los trabajos ordenados, procederá la resolución del contrato con pérdida de la garantía e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados

Si del acto de conformidad se desprendiera que el contratista hubiera ejecutado el aprovechamiento de forma incorrecta produciendo daños en la masa forestal, se reflejará en el Acta, siendo causa de resolución del contrato, con pérdida de la garantía e indemnización de los daños ocasionados al medio natural.

Mérida, a 26 de septiembre de 2018
EL JEFE DEL SERVICIO DE
ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.

Fdo.: D. José Luis del Pozo Barrón